

ORDENANZA FISCAL Nº 17

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1º.-

La presente ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Candeleda en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1 a y b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el art. 15 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, así como la adaptación a la Ley 51/2002 de 27 de diciembre de Reforma de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.-

De conformidad con lo establecido en el art. 87 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocio (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00.....	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00.....	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00.	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00.....	1,33
Más de 100.000.000,00.....	1,35
Sin cifra neta de negocio.....	1,31

Artículo 3º.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, sobre las cotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se establece la siguiente escala de coeficientes para ponderar la situación física del local dentro de termino municipal de Candeleda.

<u>Categoría 1.</u>	Polígono Industrial.....	2
<u>Categoría 2.</u>	Extrarradio.....	2,1
<u>Categoría 3.</u>	Casco urbano.....	2,2

Artículo 4.-

Se establece una bonificación por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributan por cuota municipal y que hayan incrementado el número de trabajadores

con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Se establecen los siguientes porcentajes de bonificación en función del número de trabajadores que se relacionan.

1. De 1 a 5 trabajadores un 10%
2. De 6 a 10 trabajadores un 20%
3. De 11 a 15 trabajadores un 30%
4. De 16 a 20 trabajadores un 40%
5. Más de 20 trabajadores un 50%

El periodo de disfrute de la bonificación será el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produce el incremento de la plantilla de trabajadores.

La bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse expresamente, antes de que comience el periodo impositivo, debiéndose acompañar una copia compulsada de los contratos indefinidos sellados por la administración competente.

Artículo 5º.-

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.